

en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla, por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Décima.—Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la Ley de Protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Undécima.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Duodécima.—El concesionario presentará, dentro de los treinta días, a contar de esta fecha, la carta de pago de haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales, debiendo reintegrarse esta concesión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre.

Decimotercera.—El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 13 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez.—1.844.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación forzosa de los terrenos que se citan, afectados por la obra «Plan Jaén.—Línea eléctrica de A. T. de Jaén al pantano de Qutebrajano. Término municipal de Jaén».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 120-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Jaén» de fecha 17 de noviembre de 1961, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de noviembre de 1961 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 18 de noviembre de 1961, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jaén, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 12 de marzo de 1963.—El Ingeniero Director.—1.730.

RESOLUCION de la Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles referente a la expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del F. C. de Circunvalación, infraestructura entre la Estación de O'Donnell y las de Chamartín y Fuencarral, término municipal de Madrid (Cánillejas).

Declaradas de urgencia por Decreto de 20 de diciembre de 1944, a los efectos de expropiación, las obras de infraestructura entre la Estación de O'Donnell y las de Chamartín y Fuencarral

del F. C. de Circunvalación de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, grupo ocho, sitas en término municipal de Madrid (Cánillejas), esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto señalar el día 28 de marzo de 1963, a las once de la mañana, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las expresadas obras en el lugar de situación de la finca.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación que se citan a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la citada Ley.

Relación que se cita

Número: 1.—Propietario: E. N. A. S. A.—Domicilio: Lagasca, 88, Madrid.—Situación de la finca: Situada entre la estación de O'Donnell y el viaducto de la alameda de Osuna, sobre el desaparecido túnel de ese trozo.—Clase de finca: Labor.

Número: 2.—Propietaria: Doña Pilar Esteban Sevilla.—Domicilio: Carretera de Aragón, 323.—Situación de la finca: Situada entre la estación de O'Donnell y el viaducto de la alameda de Osuna, sobre el desaparecido túnel de ese trozo.—Clase de la finca: Labor.

Número: 3.—Propietaria: Doña Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno.—Domicilio: Carretera de Aragón, 275.—Situación de la finca: Situada entre la estación de O'Donnell y el viaducto de la alameda de Osuna, sobre el desaparecido túnel de ese trozo. Clase de la finca: Labor.

Madrid, 15 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe, segundo Jefe, Luis de Casa.—1.836.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de febrero de 1963 por la que se autoriza al Colegio «Vera-Cruza, de Sitges (Barcelona), para impartir las enseñanzas de los cursos primero y segundo del Bachillerato Elemental de Modalidad Administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «Vera-Cruza, de Sitges (Barcelona), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Elemental de Modalidad Administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio «Vera-Cruza», de Sitges (Barcelona), para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Elemental de Modalidad Administrativa a alumnado femenino que a continuación se expresa, a partir del curso académico de 1962 a 1963:

Primero y segundo cursos del Bachillerato Laboral de Modalidad Administrativa.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3. La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 22 de febrero de 1963 por la que se dan normas para que los Centros, Organismos y Entidades de toda clase, que patrocinen o sostengan actividades o Escuelas de enseñanza primaria, puedan solicitar subvenciones con cargo a determinadas partidas presupuestarias.

Ilmo. Sr.: El presupuesto general de gastos de este Departamento para el bienio económico de 1962-1963 consigna en el capítulo 400, artículo 410, numeración 347.416, un crédito de 1.852.000 pesetas para subvencionar toda clase de gastos con destino a atenciones de enseñanza primaria, ya sean circums o post escolares o de otra índole, que efectúen entidades, instituciones y organismos oficiales, preestatales o públicos u otros servicios que no tengan consignación específica en presupuesto; asimismo figura en el capítulo 400, artículo 430, numeración 347.431/3, otro crédito de 1.180.750 pesetas para subvenciones a Centros de enseñanza primaria; por lo que se hace preciso que en el año en curso los interesados hagan la solicitud de concesión de tales beneficios.

Este Ministerio, en su virtud, ha dispuesto:

1.º Los Centros, Organismos y Entidades de toda clase que patrocinen o sostengan actividades o escuelas de enseñanza primaria, que han venido percibiendo subvenciones destinadas a tal fin o que, no habiéndolas obtenido, las precisen para atender a determinadas atenciones o necesidades, podrán solicitar la concesión de tal beneficio para el año en curso, mediante instancia suscrita por quien ostente la representación legal de la Entidad interesada.

2.º En el supuesto de que Centros, Entidades, Escuelas o Colegios radicantes en distintas localidades, pero pertenecientes o a cargo de una misma Congregación, Comunidad, Organismo, etc., precisen de esta ayuda, la solicitud deberá hacerla el superior jerárquico, en un mismo escrito, agrupando todas las necesidades en una misma petición; en el caso de que lo hagan separadamente, sin tener en cuenta esta indicación el Ministerio podrá desestimar las solicitudes que lo incumplan o agruparlas, concediendo la ayuda, si así procede, de manera global y a favor del Superior de la Congregación, Comunidad o Entidad de que se trata.

3.º En la instancia de solicitud se consignará necesariamente:

a) Denominación del Centro, Organismo o Entidad de que se trate; su domicilio e indicación de sus fines y, en su caso, los datos relativos a su creación y autorización legal.

b) Nombre y apellidos del representante legal y su domicilio particular, cuando no sea el mismo de la Entidad.

c) Si patrocina o tuviera Escuelas de enseñanza primaria no estatal, la denominación, domicilio, propietario o entidad que las tiene a su cargo, y fechas de sus respectivas autorizaciones dadas por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

d) Subvenciones percibidas en 1961 o en años anteriores, destino dado a las mismas y, a ser posible, con cargo a qué crédito o partida presupuestaria.

4.º Al escrito de petición se acompañará la Memoria explicativa de la inversión que proyecta dar a la subvención solicitada. Esta Memoria deberá estar autorizada por el mismo firmante de la instancia y, en su caso, por la autoridad civil o eclesástica de que depende el Centro u Organismo.

5.º Las instancias, con su documentación aneja, se presentarán en el Registro General del Departamento. El plazo para hacerlo será de cuarenta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

6.º En los casos en que se estime pertinente podrá solicitarse informe de la Inspección de Enseñanza Primaria o de otra autoridad u organismo competente acerca del actual funcionamiento del Centro y de la conveniencia de la concesión o denegación del beneficio.

7.º Las subvenciones se otorgan discrecionalmente, teniendo en consideración las específicas condiciones y necesidades de los peticionarios, previa propuesta definitiva de esta Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de febrero de 1963 por la que se autoriza al Colegio Sagrado Corazón de Bailén (Jaén) para impartir las enseñanzas correspondientes a los cursos primero y segundo del Bachillerato Laboral Elemental de Modalidad Administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio del Sagrado Corazón de Bailén (Jaén), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de Modalidad Administrativa:

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 18 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio del Sagrado Corazón de Bailén (Jaén) para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de Modalidad Administrativa a alumnado femenino que a continuación se expresa, a partir del curso académico de 1962 a 1963:

Primero y segundo cursos del Bachillerato Laboral Elemental de Modalidad Administrativa

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de febrero de 1963 por la que se aprueba el Reglamento de la cátedra de Alta Cultura Naval «Arzobispo Gelmírez», de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1962, y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento para la cátedra de Alta Cultura Naval «Arzobispo Gelmírez», de la expresada Universidad:

Primero.—Constituirá objetivo fundamental de la cátedra «Arzobispo Gelmírez» el estudio de los problemas navales, tanto en lo que atañe a la Marina de guerra, cuanto en lo que hace relación a las actividades de las Marinas mercante y pesquera, así como a las oceanográficas. Asimismo se prestará debida atención al estudio de los citados problemas, en su re-